



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ASUNCIÓN**

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
CARRERA: NOTARIADO

LECCION XII

Prof. Dr. Santiago Adán Brizuela Servín





DERECHO DEL TRASNPORTE

LECCIÓN XII

EL TRANSPORTE Y LOS TRANSPORTES TERRESTRES EN GENERAL.



EL TRANSPORTE Y LOS TRANSPORTES TERRESTRES, EN GENERAL.

El Transporte, que consiste, esencialmente en hacer recorrer un itinerario a personas o cosas, trasladándolas, así, de un lugar a otro volviéndolas a aquel de donde salieron, puede no constituir un contrato, es decir, cabe que se presente como un mero hecho, no surgido de un acuerdo de voluntades, aunque susceptible, sin duda, aún entonces, de producir efectos jurídicos.



Es el caso de del transporte que de su propia persona realiza alguien sin recurrir a los servicios de otros y el que verifica el dueño de las cosas. Hay, pues un transporte – hecho, como hay transporte – contrato, a diferencia de la compra venta, la locación el mandato, la fianza, etc., no concebibles más que como contratos.

Sabemos que el transporte como servicio público es un desarrollo extraordinario de los medios de comunicación y otros diversos motivos, han determinado el surgimiento y la creciente acentuación de una tendencia a asignar al transporte la condición de servicio público, sometiéndolo en algunos casos al control del Estado y oficializándola lisa y llanamente, en otros.

La consideración de este problema excede, sin duda, de los límites del derecho tradicional; pero, de todos modos, puede aquí, señalarse que dicha tendencia , especialmente en lo que se refiere a la oficialización, no ha logrado desplazar por completo, en ninguna parte, la acción de la iniciativa particular.

EL TRANSPORTE FERROVIARIO



El Transporte Ferroviario conserva el carácter común de reunir en las mismas manos el camino, la vía y el servicio de transporte, carácter que tuvo el ferrocarril desde un principio, pues si alguna vez se creyó posible que la empresa que hubiese construido la vía férrea se limitase luego a cobrar un peaje por la utilización de la misma, admitiendo el uso de sus rieles, sin preferencias, por empresarios libres que harían circular, a sus riesgos y con su personal, material propio.

Se advirtió enseguida las desventajas infinitas de semejantes sistemas, la inseguridad que resultaría así como el desperdicio de capitales y se vio la necesidad, de confiar el servicio de transporte al dueño de la vía, con lo que el ferrocarril empezó y ha seguido siendo a un tiempo constructor y poseedor de la vía y empresario de transporte.



La consideración de este problema excede, sin duda, de los límites del derecho tradicional; pero, de todos modos, puede aquí, señalarse que dicha tendencia , especialmente en lo que se refiere a la oficialización, no ha logrado desplazar por completo, en ninguna parte, la acción de la iniciativa

particular.



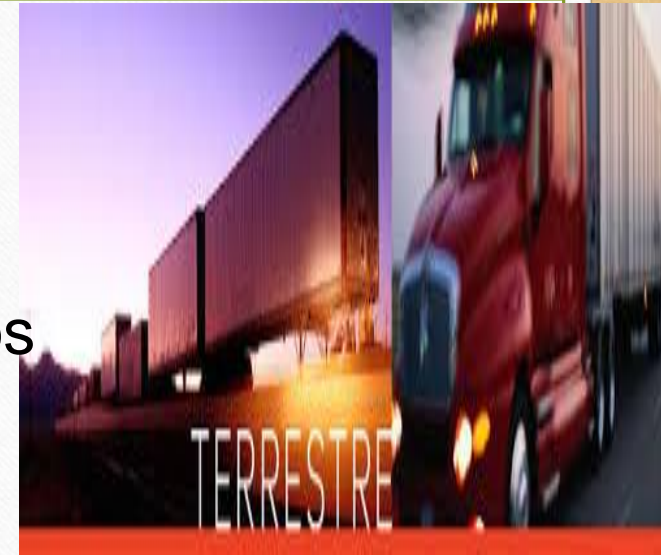
EL TRANSPORTE EN AUTOMOTORES Y OTROS TRANSPORTES TERRESTRES



La invención del automóvil, por una parte y, por la otra, el mejoramiento de los pavimentos, dentro y fuera de las aglomeraciones urbanas, han llevado, en lo que va del siglo, a un desarrollo extraordinario del transporte en vehículos automotores y , en general, del transporte terrestre no ferroviario en competencia creciente con el ferrocarril, no sólo en cuanto al traslado de personas, como ocurrió en un principio, sino también en lo que se refiere a mercaderías de toda clase.



➤ En realidad, lo que constituyó unos organismos coordinadores de control de estos medios o sistemas de transportes terrestres, que estaríamos tratando en el próximo capítulo, ya que los mismos hablan sobre la autorización a las empresas a fin de organizar los servicios a ser prestados.



➤ En todos los casos la situación de este transporte es de responsabilidad integral regido por el Código Civil Paraguayo, ya que el empresario de transporte ha contraído la obligación de trasladar sin daños al pasajero hasta el lugar de destino. En todos los casos de incumplimiento de esa obligación, debe, en consecuencia, responder, salvo que demuestre una causa legítima de inimputabilidad.



Seguros en General.



SEGURO
de **TRANSPORTE**

En los términos generales se puede decir que hay seguro cuando a cambio de una prestación única o periódica, fijada o a liquidarse, y que no siempre es efectuada por el beneficiario, este recibe una cantidad de dinero, también de una vez en forma periódica, o se evita un desembolso, al constatarse la realización, o la no realización de un acontecimiento incierto y, en principio futuro. Podemos manifestar que es un contrato por el cual, una de las partes se compromete, mediante el pago por la otra de una prima o cotización, a abonar a esta última o un tercero, cierta suma en caso de ocurrir un riesgo determinado



Del seguro de Transporte en el Código Civil.



**Nuestro Código Civil en su Capítulo III
DEL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE
Sección I De las Disposiciones Generales**

En su art.22 estipula que: *“... por el contrato de transporte el porteador se obliga, mediante una retribución de dinero, a trasladar personas o cosas de un lugar a otro.”*

Estipulando también en el art. 923: *“... que aquellos que explotan servicios para transporte de personas o de cosas, están obligados a aceptar los pedidos de transporte que sean compatibles con los medios ordinarios de la empresa.”*

Disposición del Código Civil referente al tema.

El Capítulo XXIV habla del contrato de seguro

Art. 1546 donde el Código estipula: “...que se entenderá por contrato de seguro cuando el asegurador se obliga mediante una prima, a indemnizar el daño causado por un acontecimiento incierto, o a suministrar una prestación al producirse un evento relacionado con la vida humana.”

- ✓ Puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable salvo prohibición expresa de la ley.

Continuamos citando del Código civil:

En su art. 1655 DEL SEGURO DE TRANSPORTE, que estipula:

“El seguro de los riesgos de transporte por tierra se regirán por las disposiciones de este código y por las leyes especiales, y subsidiariamente, por las relativas a los seguros marítimos.